



|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | DIVISORIO  |
| RADICADO:   | 08-638-31-03-001-2024-00035-00                                   |
| DEMANDANTE: | AUGUSTO NICOLÁS MOLINA NATERA Y<br>DENIS DE JESÚS ESCOBAR FRANCO |
| DEMANDADOS: | IDANIA ROSA ORELLANO BOLÍVAR Y OTROS.                            |

### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Se le informa que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó la demanda dentro de este expediente, lo cual se le requirió por medio de auto de fecha 12 de abril de 2024.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Atlántico, 24 de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SABANALARGA,  
ATLÁNTICO, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024).**

En el presente expediente consta que este despacho judicial por medio de auto de fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) resolvió requerir al apoderado judicial de la parte demandante doctor FABIAN ENRIQUE ARAUJO POLO para que presentara la Demanda y sus Anexos en legal forma, para poder realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, en virtud a que el documento presentado dentro de este proceso, fue un escrito por medio del cual se pretendió subsanar una demanda que presuntamente se tramitaba en otro despacho judicial.

La providencia que requirió al apoderado judicial de la parte demandante se profirió el doce (12) de abril del presente año, y fue notificada mediante Estado N° 51 publicado el 15 de abril de 2024, mediante la Plataforma TYBA, y dentro del término establecido legalmente para presentar la demanda y sus anexos, el apoderado judicial de la parte demandante no lo hizo. Por tal circunstancia, se procederá a ordenar que por secretaría se devuelvan los documentos aportados sin necesidad de desglose, por no haberse presentado la demanda que permita hacer un estudio de la misma para admitir o inadmitir.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar que por Secretaría se devuelvan sin necesidad de desglose los documentos presentados por el apoderado judicial FABIAN ENRIQUE ARAUJO POLO, en virtud a que no se presentó la demanda y anexos en el término otorgado para hacerlo.

**SEGUNDO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78f5cbb3800d429a073d7614b16e71ad6aa98b459321397570941e67e272b6f**

Documento generado en 24/04/2024 01:10:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**